

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de febrero de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 20493 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de agosto de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	114,269	114,549
1 dólar canadiense .....	91,072	91,410
1 franco francés .....	16,261	16,312
1 libra esterlina .....	193,640	194,572
1 libra irlandesa .....	155,234	156,073
1 franco suizo .....	53,071	53,325
100 francos belgas .....	236,474	237,545
1 marco alemán .....	45,167	45,367
100 liras italianas .....	8,095	8,121
1 florin holandés .....	41,008	41,182
1 corona sueca .....	18,359	18,434
1 corona danesa .....	12,988	13,035
1 corona noruega .....	16,825	16,891
1 marco finlandés .....	23,733	23,841
100 chelines austriacos .....	642,429	646,183
100 escudos portugueses .....	131,012	131,635
100 yens japoneses .....	43,436	43,626

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

20494

RESOLUCION de 15 de julio de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre liquidación de los bienes de las concesiones ferroviarias de San Julián de Musques a Castro-Urdiales, con ramal a Traslaviña, y del El Arenao a Galdames.

La Orden Ministerial de 1 de julio de 1982 ha acordado elevar a definitiva, a los efectos de lo dispuesto en el Estatuto de FEVE, de 21 de febrero de 1974, la incorporación a dicha Entidad de los bienes de las concesiones ferroviarias de San Julián de Musques a Castro-Urdiales, con ramal a Traslaviña, y del El Arenao a Galdames, de los que la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, ahora FEVE, se hizo cargo el día 18 de septiembre de 1926. El déficit de la explotación durante el tiempo que estuvo a cargo del Estado, ascendió a 61.251.251 pesetas, se han vendido terrenos por valor de 51.445.745 pesetas, y materiales por un importe de 6.037.663 pesetas; la cuenta del levante de las líneas presenta un saldo deudor de 25.219.781 pesetas. Lo que se hace público, a fin de que quienes se consideren con algún derecho respecto a las referidas concesiones o con relación a las liquidaciones citadas, puedan ejercitar las acciones que procedan, y, en su caso, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma y plazo señalados en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, en relación con lo dispuesto en el Real Decreto de creación de la Audiencia Nacional de 4 de enero de 1977, contándose dicho plazo a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.

## MINISTERIO DE CULTURA

20495

ORDEN de 7 de junio de 1982 por la que se declara Monumento Histórico Artístico de interés provincial la Casa Palacio e Iglesia adyacente en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de Monumento Histórico Artístico de interés provincial, a favor de la Casa Palacio e Iglesia adyacente, en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que lo emiten en sentido de que debe ser declarada Monumento Histórico Artístico de interés provincial;

Resultando que la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, ha prestado su conformidad a la declaración de Monumento Histórico Artístico de interés provincial, con fecha 5 de abril de 1982.

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de abril de 1936, y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de Monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que la Casa Palacio e Iglesia adyacente reúne méritos suficientes para ser declarada Monumento Histórico Artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1958.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar Monumento Histórico Artístico de interés provincial la Casa Palacio e Iglesia adyacente en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.